

Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en los Considerandos SEXTO, OCTAVO y NOVENO, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, por una parte, habiendo realizado una búsqueda en la base de datos con la que cuenta este sujeto obligado, la cual data del año 2000 a la fecha, con la ubicado en 10° Avenida, número 505, colonia Cumbres 1° Sector, en el municipio de Monterrey, N.L., señala el expediente catastral 23-032-008 y en relación a la finca colindante el expediente catastral 23-032-006, el sistema señaló que bajo dichos expedientes catastrales no existe autorización en relación a *“planos de la construcción, remodelación y/o obra, plantas arquitectónicas, fachada o perspectiva del proyecto aprobado y/o permisos de construcción”* ante este sujeto obligado, ampliando la búsqueda de la información a los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que se cuenta, sin encontrar la información. Además, se analizó la factibilidad legal y material de su generación o reposición, se concluye que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, se requiere que, quien tenga interés legítimo, presente una solicitud correspondiente junto con otros documentos con los que acredite cumplir los requisitos del trámite, es decir, no es un trámite por el que oficiosamente el Municipio lo expida, por lo que este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información señalada. En relación a lo solicitado en referencia a *“todo el expediente que se tenga en sus diversas áreas, del domicilio ya citado”*, se confirma la clasificación de la información como confidencial y se determina la entrega de la información en Versión Pública, la cual se anexan 16 hojas en Versión Pública como ANEXO “A”, esto con fundamento en el Artículo 166 Fracción III último Párrafo, por exentarse de pago las primeras 20 hojas.

Por otro lado, se le orienta que si bien lo que requiere el particular es una asesoría legal, presente su petición ante la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ubicada en el piso C-1 del Condominio Acero, cito en Zaragoza 1000 sur, esquina con Ocampo, en el centro de Monterrey, Nuevo León, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

Por último, se adjunta como ANEXO “B” al presente Acuerdo, el acuse de recibo del alta de su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 01090418, en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia.

El **Acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 06 de junio de 2018.

VISTA. La solicitud de información pública presentada en escrito libre ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey

el día 23 de mayo de 2018, a las 11:15 horas y teniéndose por recibida legalmente el mismo día, registrada bajo el número de folio 01090418; ingresada posteriormente al Sistema de Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado: Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.

Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el día 23 de mayo del año 2018, al haberse presentado en día y hora hábil en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, requiere textualmente la siguiente información:

“Luis Horacio Bortoni Vázquez

Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

Presente. -

Blanca Aurora García Gonzalez, mexicana de edad, con domicilio 10° Avenida, número 500, colonia Cumbres 1° Sector, en el municipio de Monterrey, N. L., a fin de recibir cualquier tipo de notificaciones, ante Usted, comparezco a exponer lo siguiente:

Por medio del presente, y en seguimiento a mi denuncia realizada el pasado 16 de marzo del año en curso ante la Secretaria a su cargo, de la cual se desprendiera el Expediente Administrativo número D200/2018 y con fundamento en los artículos 23, 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, me permito solicitar la siguiente documentación en relación al domicilio ubicado en 10° Avenida, número 505, colonia Cumbres 1° Sector, en el municipio de Monterrey, N.L. y la finca colindante al mismo.:

Copia de los planos de la construcción, remodelación y/o obra

Copia de las plantas arquitectónicas

Copia de la fachada o perspectiva del proyecto aprobado

Copia de los permisos de construcción otorgados

Así mismo copia de todo el expediente que se tenga en sus diversas áreas, del domicilio ya citado.

Por último, le solicito informar si se ha llevado a cabo alguna visita o inspección en el domicilio antes mencionado y, de ser afirmativo lo anterior tenga a bien brindarme copia de la misma y explicarme el resultado de dicha inspección, así como si se aplicó la multa correspondiente o que sanciones o medidas se van a imponer.”

QUINTO. Requerimiento. Que la Unidad de Transparencia, mediante el Oficio Número INFO-167/2018, turnó la solicitud citada en el Considerando CUARTO a la Dirección de Control Urbano de esta Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, requiriéndoles la información que, en los términos de sus atribuciones, así como de la Ley de Transparencia, deba entregarse, o bien las circunstancias, argumentos o resoluciones aplicables al asunto en concreto y, en su caso, dar vista al Comité de Transparencia en los casos en que resulte procedente de conformidad con el artículo 57 fracción II del precitado ordenamiento, para que resuelva lo conducente.

SEXTO. Informe al Comité. Que con fundamento en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Dirección de Control Urbano de este sujeto obligado, en atención al requerimiento señalado en el Considerando QUINTO, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia, dirigió una comunicación al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Ecología, mediante Oficio número CU-T-203/2018, señalando en la parte medular lo siguiente: *Habiendo ingresado la dirección proveída en la base de datos con la que cuenta este sujeto obligado, la cual data del año 2000 a la fecha, el sistema señaló con la ubicado proporcionada "10° Avenida, número 505, colonia Cumbres 1° Sector, en el municipio de Monterrey, N.L.", el expediente catastral 23-032-008 y en relación a la finca colindante el expediente catastral 23-032-006, señalando que bajo dichos expedientes catastrales no existe autorización en relación a "Copia de los planos de la construcción, remodelación y/o obra, Copia de las plantas arquitectónicas, Copia de la fachada o perspectiva del proyecto aprobado y/o Copia de los permisos de construcción otorgados", motivo el anterior por el que se declara su inexistencia por parte de este sujeto obligado. Por otro lado, el sistema reflejo que el expediente catastral 23-032-008 cuenta con los expedientes administrativos L-436/2010 y TV-344/2011, poniendo a su disposición las autorizaciones correspondientes a dichos expedientes administrativos, haciendo la aclaración que la documentación citada contiene datos personales, los cuales se consideran como información confidencial en términos de los artículos 125 y 141 de la Ley y para su entrega deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley, por lo que se determina la clasificación de la información que contiene datos personales como confidencial.*

Así como la Coordinación Jurídica de este sujeto obligado, dirigió una comunicación al Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante Oficio número CJ-T-018/2018, señalando en la parte medular lo siguiente: *Bajo dicha dirección se tiene el expediente administrativo D-200/2018, poniendo a su disposición el Instructivo de la Inspección del mismo.*

SÉPTIMO. Normatividad aplicable. Que los artículos 3 fracción XXX, 18, 19, 20, 154, 156 y 163 de la Ley de Transparencia, y sexagésimo de Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en síntesis prevén que por *información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; asimismo, que se debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por tanto, se debe otorgar acceso a los documentos que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características de la información o lugar; que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas*

competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; y que en caso de que alguna facultad, competencia o función no se haya ejercido, se motivará la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, analizando previamente el caso y adoptando las medidas necesarias para su localización; el Comité de Transparencia debe expedir una resolución que confirme su inexistencia, ordenando, de ser posible, que se genere o reponga la información que tuviera que existir, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las que no ejerció dichas facultades, competencias o funciones. La resolución debe notificarse al solicitante y a la Contraloría Municipal, la cual, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Asimismo, la resolución del Comité que confirme la inexistencia, contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y servidor público responsable de contar con la misma. Si el sujeto obligado ante quien se presente la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección de la información que le corresponde dentro de un plazo ordinario establecido en la ley General, Ley Federal o Ley Local, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de su solicitud.

OCTAVO. Medidas Adoptadas y Factibilidad de Generación o Reposición. Que en atención a lo dispuesto en los precitados artículos 156 y 163 fracción I de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia analizó el caso en concreto y adoptó las siguientes medidas para localizar la información, requirió a la Dirección de Control Urbano de este sujeto obligado, que realizara una búsqueda exhaustiva de la información consistente en el Considerando CUARTO, y en caso de no encontrarse en sus archivos, analizar la factibilidad legal o material de generar o reponer dicha información. Ante lo anterior, la Dirección de Control Urbano de este sujeto obligado respondió que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos con la que cuenta este sujeto obligado, así como en los archivos físicos, electrónicos y de sistema (el cual data del 2000 a la fecha) con los que cuentan, para localizar la información solicitada, sin que la misma se haya encontrado, concluyendo con lo anterior que la información solicitada no obra dentro de los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por lo tanto no existe la misma, agregando además que no es factible la generación o reposición en virtud de que no existe obligación legal de generarla o reponerla, conforme a las atribuciones legales establecidas en el Reglamento en mención o alguna otra disposición legal, añadiendo que, para la expedición de los documentos solicitados, se requiere que, quien tenga interés legítimo, presente una solicitud

correspondiente acompañada de otros requisitos, es decir, no es un trámite por el que oficiosamente el Municipio lo expida, razones las anteriores por las que el Área citada declara la inexistencia de la información solicitada.

NOVENO. Análisis jurídico del Comité. Que, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, analizamos la solicitud en cuanto señalada en el Considerando CUARTO, así como los argumentos vertidos en los informes referidos en los Considerando SEXTO y OCTAVO, advirtiéndose que, por un lado, después de la búsqueda en cuanto a “ *los planos de la construcción, remodelación y/o obra, plantas arquitectónicas, fachada o perspectiva del proyecto aprobado y/o permisos de construcción*” que realizaron las áreas competentes de este sujeto obligado, se declaró que no existe en los archivos la información requerida, no obstante haberse adoptado las medidas necesarias para su localización, mediante una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de datos que lleva este sujeto obligado de los trámites que en el mismo se realizan sin localizar la información requerida, así como en los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que se cuentan, sin haber encontrado la información solicitada, y habiéndose analizado por el área la factibilidad legal y material de su generación o reposición, se concluye que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, se requiere que, quien tenga interés legítimo, presente una solicitud correspondiente junto con otros documentos con los que acredite cumplir los requisitos del trámite, es decir, no es un trámite por el que oficiosamente el Municipio lo expida, por lo que este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada. Por otro lado, analizando el contenido de la información existente, detectándose que, efectivamente, en los documentos solicitados contienen datos personales, como los son nombres de personas, domicilios particulares y firma, los que se consideran confidenciales en términos de los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y LII, 125 y 141 de la Ley y para su entrega deberá elaborarse una Versión Pública de las partes o secciones clasificadas en términos del artículo 136 de la misma Ley, por lo que se confirma la determinación de clasificación de la información que contiene datos personales como confidencial.

Que, asimismo, para los efectos señalados en el artículo 163 fracción IV de la Ley de Transparencia, comuníquese la presente resolución a la Contraloría Municipal.

Debido a que la modalidad de entrega de la información es personal, en el domicilio del solicitante, se designa a Arq. Javier Guadalupe Martínez

Martínez, Ing. Refugio Alfredo Cavazos Garza, Arq. Ramón Dimas Estrada, Juan Martín Rodríguez Jiménez, Efraín Vazquez Esparza, Ing. Flor Lizbeth Chávez Ibarra, Lic. Georgina Jeanett Cantú Macías, Lic. Rafael Herrera Villanueva, Lic. Germán Reynaldo Rivera Rodríguez, Javier Cabrera Tovar, Lic. Jacobo Jesús Villarreal Treviño, Ing. Héctor Iván Alejandro quienes se desempeñan como Inspector de este sujeto obligado, para que realice la notificación del presente Acuerdo.

Por último, se adjunta como ANEXO "B" al presente Acuerdo, el acuse de recibo del alta de su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 01090418, en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza presentada por escrito y registrada en el módulo manual del Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Comuníquese al solicitante que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en los Considerandos SEXTO, OCTAVO y NOVENO, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, por una parte, habiendo realizado una búsqueda en la base de datos con la que cuenta este sujeto obligado, la cual data del año 2000 a la fecha, con la ubicado en 10° Avenida, número 505, colonia Cumbres 1° Sector, en el municipio de Monterrey, N.L., señala el expediente catastral 23-032-008 y en relación a la finca colindante el expediente catastral 23-032-006, el sistema señaló que bajo dichos expedientes catastrales no existe autorización en relación a "*planos de la construcción, remodelación y/o obra, plantas arquitectónicas, fachada o perspectiva del proyecto aprobado y/o permisos de construcción*" ante este sujeto obligado, ampliando la búsqueda de la información a los archivos físicos, electrónicos y de sistema con los que se cuenta, sin encontrar la información. Además, se analizó la factibilidad legal y material de su generación o reposición, se concluye que, conforme a los trámites y servicios que se llevan ante este sujeto obligado, así como las facultades y atribuciones descritas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y otras disposiciones legales aplicables, se requiere que, quien tenga interés legítimo, presente una solicitud correspondiente junto con otros documentos con los que acredite cumplir los requisitos del trámite, es decir, no es un trámite por el

que oficiosamente el Municipio lo expida, por lo que este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia de la información señalada. En relación a lo solicitado en referencia a *“todo el expediente que se tenga en sus diversas áreas, del domicilio ya citado”*, se confirma la clasificación de la información como confidencial y se determina la entrega de la información en Versión Pública, la cual se anexan 16 hojas en Versión Publica como ANEXO “A”, esto con fundamento en el Artículo 166 Fracción III último Párrafo, por exentarse de pago las primeras 20 hojas.

Por otro lado, se le orienta que si bien lo que requiere el particular es una asesoría legal, presente su petición ante la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ubicada en el piso C-1 del Condominio Acero, cito en Zaragoza 1000 sur, esquina con Ocampo, en el centro de Monterrey, Nuevo León, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

Por último, se adjunta como ANEXO “B” al presente Acuerdo, el acuse de recibo del alta de su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 01090418, en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Se ordena comunicar la presente resolución a la Contraloría Municipal para los efectos señalados en el artículo 163 fracción IV de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx.

QUINTO. Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivar como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

NOTIFÍQUESE Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma la Presidenta del Comité, Arq. Olga Cristina Ramírez Acosta; el Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, el Lic. Héctor Francisco Reyes López; y la Vocal del Comité, Lic. Samanta Cornu Sandoval, integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. **RÚBRICAS.**”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

RÚBRICA

**ARQ. OLGA CRISTINA RAMÍREZ ACOSTA,
C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN**

RÚBRICA

**LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

RÚBRICA

**LIC. SAMANTA CORNU SANDOVAL
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN.**

ANEXO "A"



01 de marzo de 2018
No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U
OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 10 A AVENIDA, SIN
NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE
MONTERREY, NUEVO LEON, CON NUMERO DE EXPEDIENTE
CATASTRAL (70) 23-032-008.**

Monterrey, Nuevo León a día 01-primer del mes de marzo del año 2018-dos mil dieciocho. -----

Con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 7, 11, 235, 236, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 281, 288, 327, 328 fracciones I a la XIV, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 16 fracción X, 93, 94 fracción I, IV, VIII, XII, XIII, XVIII, XXX y XLII, 95, 96 fracciones III, y IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXIV, XXV y XXVIII y XXIX, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVI, XI y XIII, 7, 29Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracción II, 4 fracciones XLII, XLVI y LI del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ordena se practique una **VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA** en el inmueble ubicado en la **CALLE 10 A AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 23-032-008**; para lo cual se habilitan todas las horas y los días tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: **"ARTÍCULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo..."**. La visita de inspección tendrá por objeto y alcance constar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 235 fracciones I a IV, 237 fracciones I al XIV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17 y 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 18, 139, 156, 157 fracción I y II, 158 y 159 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo lo siguiente: **Verificar que tipo de excavaciones, instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos y/o destinos del suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan**



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

01 de marzo de 2018
No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; por lo que se previene al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante tanto del citado inmueble, como de las actividades, instalaciones, usos de suelo y/o destinos del suelo que se desarrollan en el mismo, así como a toda persona física que se encuentre en el interior del mencionado inmueble, y al personal que de ella dependan, que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que **deberán dar al personal adscrito y comisionado de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberán de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, y así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, además de hacerse acreedor al arresto administrativo conforme a lo establecido por el artículo 345 fracción I de la Ley invocada. Comisionándose para tal efecto a C.C. RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRIGUEZ, GEORGINA J. CANTU MACIAS, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, JACOBO JESUS VILLARREAL TREVIÑO, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA Y REFUGIO ALFREDO CAVAZOS GARZA, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.**

Por lo que en caso de que posterior al requerimiento que se ordena, y resulte de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo provoquen un riesgo y/o daño hacia las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, poseedores o propietarios, trabajadores, vecinos del lugar, los transeúntes y público en general, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas por no contar con la licencia de uso de suelo construcción y/o edificación, que le permita desarrollar las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el sitio inspeccionado, o bien difieran las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo autorizadas con los detectadas al momento de la visita de inspección, es por lo que con fundamento en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 12 fracción III y 15 Fracción I De Planeación y Administración incisos A) y D), Fracción II De Desarrollo Urbano incisos B), G), H), N), R), S) párrafo primero, segundo y



01 de marzo de 2018
No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

tercero, Fracción III De Operación, inciso G), y penúltimo párrafo del artículo en mención, del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey; artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y los artículos 6 fracción IV, 10 fracción XXI, 11, 327, 328 fracciones I a la XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, se ordena la aplicación de las MEDIDAS DE SEGURIDAD indistintamente consistentes en: I.- Interrupción inmediata de trabajos cuya ejecución provoque o esté provocando riesgos; II.- Ejecución de obras de desagüe, saneamiento y/o similares; III.- La suspensión, temporal parcial o total de los trabajos y/o procesos, servicios públicos; IV.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las construcciones, instalaciones u obras y/o edificaciones; V.- Desocupación o desalojo de inmuebles; VI.- Demolición de construcciones; VII.- Retiro de instalaciones o de materiales; VIII.- La prohibición de actos de utilización o de uso de edificaciones, predios o lotes; IX.- El aseguramiento y secuestro de objetos y de materiales; X.- Refuerzo o apuntalamiento de estructuras y/o de edificaciones; XI.- Contratación con radio y/o televisión de transmisiones o de emisiones de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimiento de terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros; XII.- Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; XIII.- Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y XIV.- Las demás que señalan otras Leyes.

A efecto de lo anterior, en caso de aplicarse en el inmueble objeto de la inspección aquí ordenada, las medidas de seguridad consistentes en la inmediata **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, por llevarse a cabo sin las debidas autorizaciones a que se refieren los numerales 281, 282 Fracción I y II, 293, 295, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, **se deberá para lograr la ejecución de la misma, colocar sellos y listones distintivos, con los que para tal efecto cuenta esta Autoridad, por lo cual se ordena, comisiona y habilita a los inspectores adscritos a esta Secretaría a efecto de que apliquen sobre el referido inmueble, haciéndose mención que dicha medida de seguridad subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente en forma definitiva de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para lo cual, se hace de su conocimiento, que la violación a la medida de seguridad impuesta o el quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.**



01 de marzo de 2018
No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

Lo anterior con el objeto de evitar daños y/o riesgos ocasionados por construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan en el referido predio hacia las personas y sus bienes, toda vez que, de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, usos, construcciones, usos de edificación, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las mismas, estas continuarían representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los usuarios, responsables, ocupantes, encargados, público en general, trabajadores, vecinos del lugar, y los transeúntes, pues al realizar las mencionadas obras sin la previa obtención de la correspondiente licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación a la que se encuentra obligado todo interesado en utilizar un determinado predio para cualquier actividad, puesto que las licencias de referencia, son los documentos que en su caso darían certeza de las construcciones, instalaciones, obras, actividades, trabajos, edificaciones, usos y/o destinos del suelo que se realizan o pretendan realizar en el predio en cuestión, ya que los permisos se emiten una vez que han sido satisfechos los lineamientos y requisitos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que cumplan con el objeto de una licencia de uso de suelo, construcción y/o edificación, esto de acuerdo con los artículos del 281, 282, 283, 284, 285, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano, en cuanto a que los interesados en utilizar lotes y predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y cambio de uso de edificaciones, deberán solicitar y obtener previamente de la autoridad municipal competente las licencias de uso de suelo, construcción y/o uso de edificación cumpliendo con los requisitos de ley.

Así mismo, se hace del conocimiento del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante de las obras, construcciones, demoliciones, instalaciones, edificaciones y/o actividades en comento, que con base en el párrafo tercero del artículo 356 de la citada Ley, otorgándole su Garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere se presente dentro del término de 10-diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en el Condominio Acero, Piso C-1, sito en la Avenida Zaragoza Número 1000 Sur, en el Centro de esta Ciudad, en horario de 8:00 a.m. a 14:00 p.m., a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer las pruebas y los alegatos de su interés, así como acreditar su capacidad económica, esto último como lo establece el artículo 334 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en el que se señala: Artículo 334.- "Al aplicarse las sanciones, se tomara en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de esta Ley y sus reglamentos. La reincidencia se sancionará con la imposición del doble de la multa que corresponda a la infracción cometida...", debiendo designar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, apercibido de que, de no cumplir con lo anterior, las notificaciones serán efectuadas por medio de



01 de marzo de 2018
No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

instructivo que se fijará en la tabla de avisos o en lugar visible del recinto oficial de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29Bis del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y 169Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, pudiendo comparecer personalmente, o mediante escrito libre, y anexando copia del recibo de impuesto predial (o algún otro documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble) o en su caso, carta poder (en caso no realizarlo en forma personal); a fin de que compruebe ante esta autoridad contar con las Licencias correspondientes, **apercibido de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I, 346 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.** Notifíquese y Cúmplase. - Así lo acuerda y firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

C. LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SCS/Bdfg

Lo que notifico a Usted, por medio de éste instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Margarita Medina Maldonado, quien dijo ser Encargado, y se identificó con no se identifico; siendo las 13:20 horas del día 02 del mes Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Era Javier Jaramba Villarreal
CREDENCIAL No. 112196
FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Margarita Medina
IDENTIFICACIÓN _____
FIRMA: Margarita Medina



01 de marzo de 2018
No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

A C T A C I R C U N S T A N C I A D A

En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 13:20 horas del día 2 del mes de Marzo del año 2018 el C. Jacobo Villarreal Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en la CALLE 10 A AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 23-032-008, a fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por oficio No. ____/201__-CJ/SEDUE, dictado por el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro del Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se ordena VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA en la CALLE 10 A AVENIDA, SIN NUMERO, DE LA COLONIA CUMBRES, EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) 23-032-008; Teniendo la visita de inspección por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 226 fracciones I a IV, 227 fracciones I al IV y último párrafo, 228 fracciones I a XIV, 281, 282 fracciones I y II y su último párrafo, 283 fracciones I a VI, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 fracciones I a VI, 290, 291, 292, 293 fracciones I a V y su último párrafo, y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 8, 17, 18 fracciones I a IX del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; 139, 156, 157 fracción I y II del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; siendo lo siguiente: verificar que tipo de construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y destino de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado, y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes. En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble las construcciones, instalaciones, edificaciones, usos de suelo y/o actividades, no se encuentran autorizadas, y/o de advertirse que las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones representan alguna situación de riesgo o peligro inminente en los términos antes expuestos, esta Autoridad Municipal para tratar de evitar que se lleguen a causar daños, lesiones y/o pérdida de vidas, ordena sea aplicada como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la inmediata **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, cuya ejecución provoque o este provocando riesgos, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, debiéndose para lograr la ejecución de la misma, colocar e imponer los sellos y listones distintivos correspondientes con que para el efecto cuenta esta Autoridad, la cual subsistirá hasta en tanto se resuelva el presente expediente. Lo anterior toda vez que, de no imponer la medida de seguridad invocada, las obras, construcciones, demoliciones, actividades, edificaciones y/o instalaciones que se detecten, debido a que no se garantizan las condiciones en las que se realizan las



01 de marzo de 2018
 No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

mismas, representando un ostensible riesgo a la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes, tanto de los propios trabajadores, de los vecinos del lugar, como de los transeúntes. Las cuales, de proceder, serán impuestas por los inspectores actuantes, de conformidad con el artículo 2 fracción XIII del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y se encontrarán vigentes hasta la resolución del presente expediente. El inspector actuante, solicita la presencia del C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble inspeccionado, para lo cual, comparece en este momento el C. Margarita Medina Maldonado quien en relación al lugar inspeccionado, manifiesta ser Encargado y la cual se identificó con No identificado número -; ante quien me identifiqué plenamente con gafete oficial número 112196, expedida en fecha 06/17 que me acredita como inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Monterrey, misma que se encuentra vigente al momento de la presente visita, y el cual se exhibe al Visitado a fin de que se cerciore de que la fotografía y rasgos fisonómicos contenidas en dicho documento, corresponden al presentante. Procediendo a dar lectura del acuerdo anteriormente señalado, motivo de la presente diligencia. Acto seguido se solicita al C. Margarita Medina Maldonado que designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, en la inteligencia de que de no ser así, será nombrado por el mismo inspector; el cual manifiesta que si designa, por lo que se tiene por señalando para tal efecto, al C. Francisco Javier Cabrera Torres quien se identificó con gafete número 85527, con domicilio en Zaragoza 1000 Sur, Centro y al C. _____ quien se identificó con _____ número _____ con domicilio en _____

Una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado y los Testigos, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección, estableciendo lo siguiente: atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado, se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones:
Al costado norte del predio se realizan trabajos de construcción en lo cual consiste en un entramado de columnas de concreto armado con 2.20 metros apuro de altura y preparación de cimbras para la cual cubren un área apuro de 300 metros.
 La edificación anteriormente señalada, tiene _____ metros cuadrados de construcción.



01 de marzo de 2018
No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

El tipo de uso de suelo que se efectúa o se pretende efectuar actualmente en el lugar inspeccionado es de: Escuela de Geología y Edificación KIRAL.
Se observa que el inmueble NO tiene **estacionamiento**, contando con — cajones de estacionamiento. Así mismo, el predio SI cuenta con un **Área Libre**, en aproximadamente: 400 metros cuadrados. Además, SI cuenta con **Área Jardinada**, en aproximadamente 80 metros cuadrados. En el predio se cuenta con el siguiente **mobiliario**: Herramienta manual para construcción.

En atención a lo anterior se requiere al C. Margarit Medina Maldonado, para que **muestre los documentos y/o licencias** que justifiquen el llevar a cabo los usos de suelo y edificación identificados, así como en su caso la realización de las obras, construcciones, instalaciones, y/o cualquier otro tipo de actividades que requieran autorización por parte de esta Autoridad para realizar los mismos, a lo que manifiesta: Al momento de la inspección NO muestro documentos y/o licencias de construcción. Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, SI representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comentario, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente: al no contar con la licencia de construcción se prohíbe a Superde las actividades por presentar un riesgo.
= Se deja de manera ordenada =



01 de marzo de 2018
No. de Oficio: 0528/18-CJ-SEDUE
ASUNTO: Inspección con Medida

Para cuyo efecto se colocan los sellos y listones correspondientes a los números:

1/1

OBSERVACIONES ADICIONALES: _____

Se deja de hacer ordena.

Se concede el uso de la palabra al C. Margarita Medina Maldonado para que formule sus observaciones respecto de la presente diligencia, manifestando lo siguiente: _____

No al momento.

Dándose por terminada la misma, siendo las 14:00 horas del día 2 del mes de Marzo del año 2018 firmando de conformidad quienes en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y cumplido lo anterior, se entrega copias simples de la presente diligencia a la parte interesada. CONSTE. -----

El C. Inspector:

Nombre: José Villarreal

Número de Gafete: 112196

Firma: _____

Persona Notificada:

Nombre: Margarita Medina Maldonado

Identificación: Nº 10.

Firma: Margarita Medina

C. Testigo:

Nombre: Francisco Javier Caban-Tam

Identificación: 83597

Firma: _____

C. Testigo:

Nombre: _____

Identificación: _____

Firma: _____



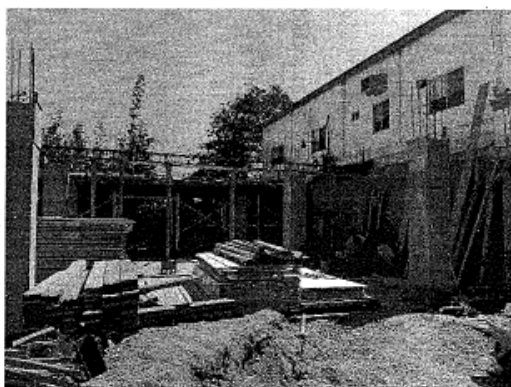
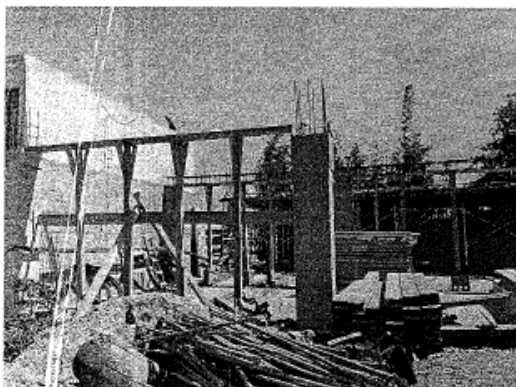
ADMINISTRACION 2015 2018
DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO REPORTE FOTOGRAFICO


EXP. CAT. 23-032-008


FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR
HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA

02/03/2018


10 AVENIDA S/N COL. CUMBRES







Secretaría de
Desarrollo Urbano y Ecología



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Oficio N° 2768/2010CJ/SEDUE
Exp. Administrativo No. L-436/2010

INSTRUCTIVO

PROPIETARIO: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

Presente.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo No. L-436/2010, dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

En Monterrey, Nuevo León, a los 20-veinte días del mes de Diciembre del año 2010-dos mil diez. -----

VISTO, para resolver el expediente administrativo No. L-436/2010, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 28-veintiocho de Octubre del año 2010-dos mil diez, por parte de la **C. [REDACTED]**, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en la calle **10ª AVENIDA S/n EN LA COLONIA CUMBRES**, Jurisdicción de este Municipio e identificado con el expediente catastral No. (70)23-032-008, por la que se solicita el **LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ESTACIONAMIENTO**, respecto del inmueble en comento, propiedad que se justifica mediante escritura pública número 2,628-dos mil seiscientos veintiocho, de fecha 15-quince de Junio de 2010-dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Cesar González Cantú, Titular de la Notaría Pública No. 69-sesenta y nueve en ejercicio en este Municipio, inmueble que se conforma de una superficie total de 375.00 metros cuadrados.

Que el expediente fue integrado con la solicitud, las constancias relativas a la propiedad del predio en cuestión, Dictámenes, Proyecto Arquitectónico y las demás constancias necesarias que servirán para normar el criterio de esta dependencia Municipal, visto los dictámenes técnicos urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente.

ANTECEDENTES

a) Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dentro del expediente administrativo L-828/2003, en fecha 08-ocho de Octubre del año 2003-dos mil tres, autorizó la licencia de uso de suelo para Clínica y Estética en el inmueble identificado catastralmente con el número **23-032-006**, respecto del cual al otorgarse se impuso como condicionante para dar cumplimiento al requerimiento de estacionamiento la utilización del predio colindante (catastral número **23-032-008**) y objeto del presente trámite.


CONSIDERANDO

I.- Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 70 y 74, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración inciso D), Del Orden Legal; Fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, Nuevo León; Artículos 1 fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos inclusive, 11, 191 fracción X, 245, 281, 282 fracciones I y II, 283 fracciones de la I a la IV, 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

II.- Que en base a la Reforma por Modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2002-2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 150 en fecha 9 de Diciembre de 2002 y a la Fe de Erratas a dicha reforma, publicada en el Periódico Oficial número 153 en fecha 16 de Diciembre de 2002, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en una zona clasificada

1/4

2009 - 2012 Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Piso C1 del Condominio Acero, sito en la Avenida Ignacio Zaragoza número 1000 sur, en el Centro de esta Ciudad.
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
 Teléfonos 51306565 ext. 6998 y 6911

 **Monterrey**
Orgullo de México
2015-2018

Secretaría de
Desarrollo Urbano y Ecología

GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Oficio N° 2769/2010/CJ/SEDUE
Exp. Administrativo No. L-436/2010

como HU-HABITACIONAL UNIFAMILIAR, en la Delegación PONIENTE, Distrito Urbano CUMBRES, en la cual el Uso de Suelo solicitado para 2.12.10 ESTACIONAMIENTO se considera PROHIBIDO.

III.- Ahora bien, no obstante lo anterior, es importante mencionar que considerando el antecedente a que se ha hecho alusión y por medio del cual fue aceptado resolver en el inmueble que nos interesa y cuyo expediente catastral número 23-032-008, el estacionamiento requerido en la licencia otorgada para Clínica y Estética para el inmueble identificado con el expediente catastral número 23-032-006, y en un afán de dar solución a la problemática de estacionamiento ya que por la falta del mismo provocaría un gran impacto vial en la zona donde se ubican dichos inmuebles, lo dable es aceptar el otorgamiento de la licencia solicitada, puesto que con ello, NO se afectan los intereses de terceros o de la colectividad, contrario a ello, al no cambiarse el uso de estacionamiento que ya se otorga al predio que nos interesa (L-008), tal y como es corroborado con la visita de inspección ocular de fecha 11-once de Noviembre de 2010-dos mil diez, realizada por parte de personal adscrito a esta Secretaría y por medio de la cual se pudo constar que al inmueble de referencia se le da el uso que se pretende, se soluciona la problemática que pudiera causar la falta de estacionamiento en la zona, causando con ello un bien a la comunidad en general.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los motivos y razones anteriormente expuestas, y en observancia de las obligaciones y lineamientos dispuestos en la presente resolución, se **AUTORIZA la LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ESTACIONAMIENTO**, en el inmueble ubicado en la calle 10ª. AVENIDA S/n EN LA COLONIA CUMBRES, Jurisdicción de este Municipio e identificado con el expediente catastral No. (70)23-032-008, que se conforma de una superficie total de 375.00 metros cuadrados,

SEGUNDO.- Se percibe al interesado que la presente licencia, **NO** ampara ni autoriza las licencias de **USO DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**, por lo que, para ello deberá presentarse el proyecto de distribución de las áreas, accesos y ubicación de los cajones de estacionamiento, **respetando y cumpliendo siempre y en todo momento con los siguientes lineamientos y obligaciones:**


- De acuerdo a la Reforma por Modificación al Plan de Desarrollo Urbano 2002-2020 publicada en el Periódico Oficial número 150 en fecha 09 de Diciembre del año 2002 y a la Fe de erratas a dicha reforma, publicada en el Periódico Oficial número 153 en fecha 18 de Diciembre del año 2002 y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo de dicho Plan, así como atendiendo a que el predio que nos ocupa con una superficie de 375.00 metros cuadrados, se encuentra en una zona habitacional unifamiliar, deberá respetarse un **COS** (Coeficiente de Uso de Suelo) de 0.70 como máximo; un **CUS** (Coeficiente de Utilización del suelo) de 1.50 veces la superficie del terreno; un **Área Libre** de 0.30 como mínimo y un **Área Jardinada** de 0.15 como mínimo.
- Por tanto, deberá elaborar y definir un proyecto urbanístico para el desarrollo del inmueble en el que respetándose los lineamientos anteriores, se especifique el uso que se pretenda dar a cada una de las áreas y en su caso a cada nivel de la edificación, debiendo definir la planta de conjunto, la fachada, etc.
- En cuanto a los lineamientos urbanísticos cualitativos, en la elaboración del proyecto arquitectónico y urbanístico de Edificación y Construcción deberá cumplir con los dimensionamientos que faciliten el buen uso y disfrute del inmueble en lo referente a la accesibilidad y maniobras, tanto peatonales como vehiculares, ventilación, iluminación, así como los espacios mínimos perimetrales para el proceso constructivo y posterior mantenimiento del inmueble en cuestión, con el propósito de garantizar las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias y seguridad estructural.
- Deberá de presentar proyecto vial para garantizar la accesibilidad al predio, el cual deberá de sujetarse

2/4

8000017


Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Piso C1 del
Condominio Acero, sito en la Avenida Ignacio Zaragoza número 1000 sur, en el Centro de esta Ciudad
Teléfonos 81306565 ext. 6996 y 6911

2009-2012
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA



Monterrey
Orgullo de México
1917-2017

Secretaría de
Desarrollo Urbano y Ecología



GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Oficio N° 2769/2010/CJ/SEDUE
Exp. Administrativo No. L-436/2010

a que la operación vial se realice con comodidad y seguridad, además de satisfacer las demandas de los movimientos direccionales que se requieran de acuerdo al volumen vehicular actual y al generado por el nuevo desarrollo.

- e) Deberá de numerar e indicar perfectamente el número de cajones de estacionamiento, los cuales deberán de tener las medidas mínimas de 2.70 m X 5.00 m, y disponerlos de manera funcional.
- f) Deberá cumplir con 01-un cajón de estacionamiento para personas discapacitadas por cada 25-veinticinco totales o menos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 37 del Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, además, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 38 del citado Reglamento, los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberán contar con las siguientes características: **I.-** La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible; **II.-** El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 m por 5.00 m de longitud; **III.-** Dos cajones de estacionamiento podrán compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 m. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 m y su superficie debe tener un aviso visual o táctil; **IV.-** Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 m en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contrastante a la superficie del piso; **V.-** La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme, uniforme y antiderrapante; y **VI.-** Deben cumplir con las disposiciones de área libre de paso.
- g) Deberá proveer un área localizada frente a la vía pública dentro de su predio para la ubicación de los contenedores de basura, la cual deberá indicarse en los planos oficiales y deberán mantenerse permanentemente limpios estos.
- h) Deberá presentar Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal o del Estado, de acuerdo con la Ley de Protección Civil vigente en el Estado o en su caso el Visto Bueno del H. Cuerpo de Bomberos Municipal de acuerdo a la Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos vigente en el Estado.
- i) En el caso de solicitarse la Licencia de Construcción correspondiente, deberá presentar la memoria de cálculo estructural y los planos estructurales correspondientes, así como el estudio de mecánica de suelos (Se evaluará según proyecto).
- j) La vía pública no deberá ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contenedores, residuos, vehículos, etc.
- k) Deberá cumplirse con todo aquel requisito (Documentación, Planos del proyecto, etc.) que al efecto fije la autoridad Municipal correspondiente.


TERCERO.- La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva licencia. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Se advierte al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una o más de las condiciones, lineamientos y requerimientos impuestos en esta resolución, dejará sin efectos lo autorizado y consecuentemente, se procederá a la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- La presente licencia no concede derechos de permiso de Edificación y/o Construcción, por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo Urbano o construcción.

SEXTO.- La licencia de uso de suelo perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición. Lo anterior con fundamento en el artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

3/4



2009 - 2012
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Piso C1 del
Condominio Acero, sito en la Avenida Ignacio Zaragoza número 1000 sur, en el Centro de esta Ciudad
Teléfonos 81308565 ext. 6996 y 6911



Monterrey
Orgullo de México
2009-2012

Secretaría de
Desarrollo Urbano y Ecología

GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Oficio N° 2769/2010/CJ/SEDUE
Exp. Administrativo No. L-436/2010

SEPTIMO.- Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado en vigor, el cual señala: "Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

OCTAVO.- Se le informa el interesado que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, casas y cualquier construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, con fundamento en lo señalado por el artículo 322 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

NOVENO.- La presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó de buena fe conforme a derecho, de acuerdo con la información, documentación, dictámenes, vistos buenos, informes y demás datos proporcionados por el solicitante bajo su estricta responsabilidad, previo el apercibimiento de los delitos y sanciones previstos por los artículos 385 y 387 del Código Penal del Estado. Previo pago de derechos municipales correspondientes, notifíquese personalmente por conducto de los C. C. notificadores y/o inspectores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente. Así lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



ING. NORMA IDALIA CONTRERAS MONTES DE OCA


SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

MMN/psmd

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Renata Tabas y ser Apoderado siendo las 12:03 horas del día 24 del mes de enero del año 2011-dos mil once.

EL C. NOTIFICADOR	LA PERSONA QUE SE ENTIENDE DE LA DILIGENCIA
FIRMA <u>Casilda Figueroa</u>	FIRMA <u>[Signature]</u>
NOMBRE <u>Casilda Figueroa</u>	NOMBRE <u>Reynaldo Tabas M.</u>
No. DE GAFETE <u>43704</u>	

900001


Monterrey
 Congreso del Estado 2000-2015

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

MEXICO 2010

DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y PLANEACIÓN URBANA

SOLICITUD DE TRÁMITE
ALINEAMIENTO VIAL **EXPEDIENTE**

Código: SDU-VU-F04
 Revisión: 0

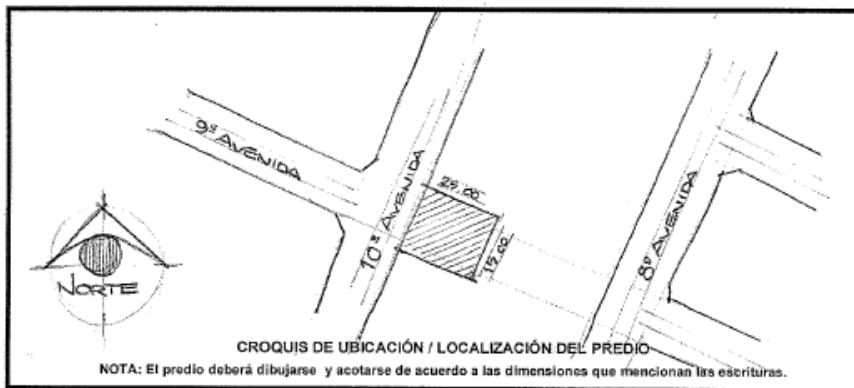
Día _____ Mes _____ Año _____

PROPIETARIO DEL TERRENO / PREDIO:
 Nombre Completo o Razón Social _____ R.F.C. _____

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
 Calle / Avenida _____ Número Exterior _____ Número interior _____
 Entre Calles _____ Colonia / Fraccionamiento _____
 Teléfono(s) _____ Correo electrónico (email) _____

APODERADO JURÍDICO Y/O REPRESENTANTE LEGAL (Autorizados)
 (Obligatorio anexar: Identificación Oficial con Fotografía y Poder General Certificado o Carta Poder Notarada)
 Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ R.F.C. _____

INFORMACIÓN DEL TERRENO / PREDIO:
 23-032-008 Expediente(s) Catastral(es)
 10ª AVENIDA Número Exterior 503
 1ª AV. Y PASEO DE LOS REYES (P. Victoria) Colonia / Fraccionamiento



DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ANEXAR:

<input type="checkbox"/>	Copias de Escrituras.		
<input type="checkbox"/>	Copia de la Credencial de Elector del propietario del predio.		
<input type="checkbox"/>	Comprobante de pago del Predial (al comento).		

Nota: Cuando el predio se encuentre fuera de un fraccionamiento autorizado, deberá presentar un plano de antecedente, con sellos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio o de Catastro, que generalmente son planos de subdivisiones o parcelaciones donde dio origen el predio en cuestión.


Presentarse en original.
 Llenar a máquina o letra de molde legible, mayúsculas, tinta negra. Firmas autógrafas originales.
 No tachaduras, enmendaduras, reducciones o cualquier otra modificación que altere el formato oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey (Art. 37). Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (Art. 228, 271, 280, 287 y 316). Ley de Hacienda para los Municipios (Art. 52, 52 BIS y 55).

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados y documentos anexados en esta solicitud son ciertos, completos, originales y corresponden al trámite solicitado; quedo enterado que en caso de no ser veraz me haré acreedor a las sanciones administrativas establecidas y demás sanciones aplicables por incurrir en el delito establecido en el artículo 249 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.


 Legítimo Propietario del Terreno / Predio


 Apoderado Jurídico y/o Representante Legal

PARA USO EXCLUSIVO DEL MUNICIPIO

Delegación Predio Fuera de Fraccionamiento Dentro de Fraccionamiento

Distrito Bajo Régimen en Condominio

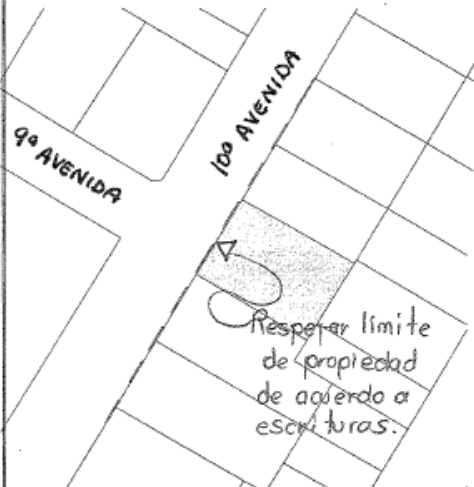
Zona Huajuco Centro Obispedo

NOTA ACLARATORIA:

La presente solicitud no prescinde sobre los derechos de propiedad de los bienes muebles o inmuebles a que se hace referencia, ni constituye autorización, permiso o licencia para realizar la actividad solicitada; tampoco obliga a la Autoridad Municipal a otorgar la autorización solicitada o a conferirle en las condiciones solicitadas, ya que con base en los datos y documentos proporcionados se realizará la inspección y el dictamen de factibilidad correspondiente. La presentación completa de todos los requisitos y documentos requeridos para el trámite, así como también de aquellos que son opcionales (fotos, planos digitalizados) facilitará a la Autoridad para que resuelva en menor tiempo del establecido en la Ley.

RESOLUCIÓN DEL ALINEAMIENTO VIAL

PLANO DONDE SE SEÑALA EL ALINEAMIENTO VIAL PREVISTO



En los estudios de Verdad no se prevén la modificación de los alineamientos de tramo de la Vía Pública con la que colinda el Predio (vigencia un año) Monterrey, N. L. a 26 de MAYO de 2011.



ING. NORMA IDALIA CONTRERAS MONTES DE OCA
 SECRETARIO DE LA SEDUE DE MONTERREY N.L.


Va. Bn. JEPTVGMHR

Presentarse en original.

Llenar a máquina o letra de modo legible, mayúsculas, tinta negra. Firmas autógrafas originales.

No tachaduras, enmendaduras, reducciones o cualquier otra modificación que altere el formato oficial.

Página 2 de 2


 27 mayo 2011
 Reg. de T. de M.

ANEXO "B"



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NUEVO LEÓN

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

06 de junio del 2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 01090418

Fecha de presentación: 06/junio/2018a las14:23horas

Nombre del solicitante: ESCRITO LIBRE

Sujeto Obligado: Monterrey - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Información solicitada:

-----, mexicana de edad, con domicilio -----, en el municipio de Monterrey, N. L., a fin de recibir cualquier tipo de notificaciones, ante Usted, comparezco a exponer lo siguiente:

Por medio del presente, y en seguimiento a mi denuncia realizada el pasado 16 de marzo del año en curso ante la Secretaría a su cargo, de la cual se desprendiera el Expediente Administrativo número D200/2018 y con fundamento en los artículos 23, 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, me permito solicitar la siguiente documentación en relación al domicilio ubicado en 10ª Avenida, número 505, colonia Cumbres 1º Sector, en el municipio de Monterrey, N.L. y la finca colindante al mismo.:

Copia de los planos de la construcción, remodelación y/o obra

Copia de las plantas arquitectónicas

Copia de la fachada o perspectiva del proyecto aprobado

Copia de los permisos de construcción otorgados

Así mismo copia de todo el expediente que se tenga en sus diversas áreas, del domicilio ya citado.

Por último, le solicito informar si se ha llevado a cabo alguna visita o inspección en el domicilio antes mencionado y, de ser afirmativo lo anterior tenga a bien brindarme copia de la misma y explicarme el resultado de dicha inspección, así como si se aplicó la multa correspondiente o que sanciones o medidas se van a imponer.

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, su solicitud de información será atendida a partir del día 06/junio/2018, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10-diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de esta solicitud.

Excepcionalmente, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado hasta por un término de 10-diez días hábiles más, cuando se requiera de mayor tiempo para localizar la información; lo que le deberá hacer de su conocimiento la autoridad a quien solicitó la información.

La información solicitada será puesta a su disposición en la modalidad requerida, salvo que la misma no pueda